

Reglamento número 36 sobre Prescripciones Uniformes Relativas a las Características de Construcción de los Vehículos de Transporte Público de Personas. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril de 1983.

Estonia. 29 de octubre de 1998. Aplicación.

Reglamento número 37 sobre Prescripciones Uniformes Relativas a la Homologación de Lámparas de Incandescencia Destinadas a ser Utilizadas en las Luces Homologadas en Vehículos de Motor y sus Remolques. «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1980 y 17 de septiembre de 1983 (enmiendas 01).

Bosnia-Herzegovina. 28 de septiembre de 1998. Sucesión con efecto desde el 6 de marzo de 1992.

Reglamento número 38 sobre Prescripciones Uniformes Relativas a la Homologación de las Luces Antiniebla Traseras para Vehículos Automóviles y sus Remolques, anejo al Acuerdo de 20 de marzo de 1958, relativo al Cumplimiento de Condiciones Uniformes de Homologación y al Reconocimiento Recíproco de la Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos de Motor. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1982.

Bosnia-Herzegovina. 28 de septiembre de 1998. Sucesión con efecto desde el 6 de marzo de 1992.

Reglamento número 48 sobre Prescripciones Uniformes Relativas a la Homologación de Vehículos en lo concerniente a la instalación de dispositivos de iluminación y señalización luminosa, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo al Cumplimiento de Condiciones Uniformes de Homologación y al Reconocimiento Recíproco de la Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos de Motor. Suplemento 1, incorporado al texto, y suplemento 2 al presente Reglamento. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1992.

Estonia. 29 de octubre de 1998. Aplicación.

Reglamento número 51 sobre Prescripciones Uniformes Relativas a la Homologación de los Automóviles que Tienen al Menos Cuatro Ruedas, en lo que concierne al ruido. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1983.

Estonia. 29 de octubre de 1998. Aplicación.

Reglamento número 51 sobre Prescripciones Uniformes Relativas a la Homologación de los Automóviles que Tienen al Menos Cuatro Ruedas, en lo que concierne al ruido. «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1983.

Estonia. 29 de octubre de 1998. Aplicación.

Reglamento número 52 sobre Prescripciones Relativas a las Características de Construcción de los Vehículos de Transporte en Común de Pequeña Capacidad, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1994.

Estonia. 29 de octubre de 1998. Aplicación.

Reglamento número 54 sobre Prescripciones Uniformes Relativas a la Homologación de los Neumáticos para Vehículos Industriales y sus Remolques, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1987.

Estonia. 29 de octubre de 1998. Aplicación.

Reglamento número 80 sobre Prescripciones Uniformes Relativas a la Homologación de los Asientos de los Vehículos de Gran Capacidad para el Transporte de Viajeros en Relación a la Resistencia de los Asientos y de sus Anclajes, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo al Cumplimiento de Condiciones Uniformes de Homologación y al Reconocimiento Recíproco de la Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos de Motor. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1994.

Estonia. 29 de octubre de 1998. Aplicación.

Reglamento número 83 sobre Reglas Uniformes para Homologación de Vehículos respecto a la emisión de contaminantes gaseosos por el motor y de condiciones de combustible del motor, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo al Cumplimiento de Condiciones Uniformes de Homologación y Reconocimiento Recíproco de la Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos de Motor. Ginebra, 20 de marzo de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1991.

Estonia. 29 de octubre de 1998. Aplicación.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de mayo de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE FOMENTO

12696 *ORDEN de 19 de mayo de 1999 por la que se rectifica y se salvan errores de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.*

La Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para los servicios y redes de telecomunicación y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, fue comunicada a la Comisión Europea al incorporar al ordenamiento jurídico interno determinadas Directivas comunitarias.

La Comisión Europea ha requerido la rectificación parcial de algunos preceptos de la Orden, al considerar que en ella se incorporan incorrectamente la Directiva 97/13/CE, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicación, y la Directiva 98/61/CE, de 24 de septiembre de 1998, por la que se modifica la Directiva

97/33/CE en lo que se refiere a la portabilidad de los números entre operadores y la preselección del operador.

Esta Orden tiene por objeto rectificar la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, en particular, en lo que se refiere al plazo para resolver las solicitudes de otorgamiento de licencias individuales que exijan el uso del espectro radioeléctrico, al tiempo que se corrigen ciertos errores materiales advertidos en el texto de la Orden. Al afectar algunos de ellos a los modelos de solicitud incluidos en el anexo III de la Orden, se publica de nuevo íntegramente dicho anexo III.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. El apartado 2 del artículo 7 y el apartado 1 del artículo 14 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, quedan redactados en los siguientes términos:

1. Apartado 2 del artículo 7:

«2. Cuando se trate de licencias de tipo B2 ó C2 se presentarán, conjuntamente, las solicitudes de la licencia individual y de la autorización o concesión demanial. En este caso, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones remitirá la solicitud de uso del dominio público radioeléctrico, junto con la documentación precisa, al Ministerio de Fomento. En los tres primeros meses del plazo que establece el apartado 1.b) del artículo 14 de esta Orden, contados desde la recepción de la solicitud y de la documentación, el Ministerio de Fomento comunicará a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la resolución de otorgamiento de la concesión o autorización de dominio público radioeléctrico o la necesidad de acudir, para su otorgamiento, a un procedimiento de licitación o de acogerse al supuesto previsto en el artículo 18.3 de la Ley General de Telecomunicaciones, cuando sea precisa una coordinación internacional de frecuencias. En los supuestos en los que no sea preciso acudir a un procedimiento de licitación, la resolución del Ministerio de Fomento habrá de ser previa al pronunciamiento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones sobre el otorgamiento o denegación de la licencia. Este pronunciamiento se producirá en el plazo que reste hasta el transcurso de los cuatro meses. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no podrá, en ningún caso, otorgar la licencia mientras el Ministerio de Fomento no haya otorgado la concesión o autorización demanial. La resolución del Ministerio de Fomento se unirá a la licencia otorgada, en su caso, por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones».

2. Apartado 1 del artículo 14:

«1. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resolverá sobre el otorgamiento o denegación de las solicitudes de licencias presentadas en los siguientes plazos:

a) Cuando la solicitud tenga por objeto la obtención de una licencia de tipo A, el plazo para resolver será de treinta y seis días.

b) Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio de telefonía disponible al público y del establecimiento o

explotación de una red pública, los derechos de ocupación del dominio público y las obligaciones de servicio público que puede llevar aparejados, así como la utilización, en su caso, del dominio público radioeléctrico, cuando la solicitud tenga por objeto la obtención de una licencia de tipo B ó C, el plazo para resolver será de cuatro meses».

Artículo 2.—Se corrigen los siguientes errores padecidos en la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1998:

En el último párrafo del artículo 25, donde dice: «Para el cálculo de esta cifra se utilizará la de la población de hecho, según los datos del último padrón municipal», debe decir: «para el cálculo de esta cifra se utilizará la de la población de derecho, según los datos del último padrón municipal».

En el apartado 2.4 del artículo 27, donde dice: «...exigencias específicas a que se refieren los apartados 2.3 y 2.4 de este artículo...», debe decir: «...exigencias específicas a que se refieren los apartados 2.2 y 2.3 de este artículo...».

En el párrafo primero de la disposición adicional cuarta, donde dice: «Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria octava, las licencias...», debe decir: «Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima, las licencias...».

En la disposición transitoria primera, apartado 2, letra b), donde dice: «...Además, se mantendrá vigente su actual concesión para los servicios de difusión de televisión...», debe decir: «...Además, se mantendrá vigente su actual concesión para los servicios de difusión...».

En la disposición transitoria segunda, párrafo primero, donde dice: «Solicitada por "Telefónica, Sociedad Anónima", de conformidad con la disposición transitoria octava de la Ley General de Telecomunicaciones...», debe decir: «Solicitada por "Telefónica, Sociedad Anónima", de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley General de Telecomunicaciones...».

En la disposición transitoria séptima, párrafo primero, donde dice: «...a que se refiere el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 3 de mayo, de Televisión Privada...», debe decir: «...a que se refiere el artículo 11 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada...».

En el anexo I, apartado II (condiciones que deben cumplir los operadores dominantes de licencias de tipo B y de tipo C que presten el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento), número 8 (definición de una oferta mínima de líneas susceptibles de arrendamiento de características técnicas armonizadas), tabla de «Características técnicas», primera columna, donde dice «2084 kbits/s digital sin estructurar (5)», debe decir: «2048 kbits/s digital sin estructurar (5)».

En el anexo II, la fórmula contenida en la tercera línea (pág. 32256 del «Boletín Oficial del Estado»), donde dice: « $T=N.V=Skm^2.BkHz.[C1,C2,C3,C4,C5]$ », debe decir: « $T=N.V=Skm^2.BkHz.(C1.C2.C3.C4.C5)$ ».

En el anexo II, en la tabla contenida inmediatamente debajo del tercer párrafo del apartado «Parámetro C5» (pág. 32258 del «Boletín Oficial del Estado»), en la segunda columna de la tabla, donde dice «0 a 2», debe decir: «Mayor de 0».

En el anexo II, apartado 1.1.4 (pág. 32259), tercer párrafo, donde dice: «(12,5 kHz ó 25 kHz)», debe decir: «(12,5 kHz, 25 kHz, otro)».

En el anexo II, apartado 1.2.2 (pág. 32261), e inmediatamente antes de la tabla contenida en este apartado debe figurar el rótulo «tabla 11».

En el anexo II, apartado 3.2 (pág. 32267), insertar después de «3.2.5 Televisión por satélite» y antes de «3.2.1 Televisión analógica...» el siguiente texto: «En las modalidades que tengan la consideración de servicio público, de conformidad con su legislación específica, el valor del coeficiente C_2 tendrá una reducción del 75 por 100».

En el anexo II, en el mismo apartado 3.2 (pág. 32267), primer párrafo, donde dice: «...dominio público radioeléctrico:», debe decir: «...dominio público radioelétrico:».

En el anexo II, apartado 3.2.1 (televisión analógica en zonas de alto interés y rentabilidad), en la tabla 41 (pág. 32267), primera columna de la tabla, donde dice: «46 a 68 MHz», debe decir: «47 a 68 MHz».

Artículo 3.—Advertidos errores en el anexo III de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, se formula la oportuna rectificación, con lo que el citado anexo III queda sustituido por el que se publica como anexo a esta Orden.

Artículo 4.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

ANEXO III



Ministerio de Fomento
Secretaría General de Comunicaciones
 Subdirección General de Gestión
 de Recursos Escasos de Telecomunicaciones

Código REF.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

A rellenar por la Administración

**SOLICITUD DE LICENCIA INDIVIDUAL Y PROPUESTA TÉCNICA
 PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES
 RADIOELÉCTRICAS DEL SERVICIO MÓVIL O
 SERVICIO FIJO DE BANDA ESTRECHA EN AUTOPRESTACIÓN**

1. Datos relativos a la persona que solicita la licencia individual.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del titular de la licencia														
NIF: *														
Apellidos y nombre														
										Teléfono				
Domicilio: (calle, plaza, etc)										Núm.	Esc.	Piso	Pta.	Fax
Municipio				Provincia				Código Postal				Nacionalidad		

en su propio nombre o en representación de

CIF: *														
Razón social de la entidad														
										Teléfono				
Domicilio: (calle, plaza, etc)										Núm.	Esc.	Piso	Pta.	Fax
Municipio				Provincia				Código Postal				Nacionalidad		

* Señalar otro documento si la nacionalidad no es española.

2. Clave de actividad que desarrolla la entidad solicitante (ver hoja de clasificación):

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3. Condiciones impuestas al titular de la licencia.

El titular de la red asume formalmente el cumplimiento de las condiciones y el respeto a las garantías establecidas en la Orden de 22-9-98 (B.O.E. nº 231 de 26-9-98) que le sean de aplicación. Asimismo tratándose de extranjeros, el solicitante declara su sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

....., a de de
 El solicitante de la licencia
 (Sello y firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE COMUNICACIONES

MADRID



Ministerio de Fomento
Secretaría General de Comunicaciones

Subdirección General de Gestión
de Recursos Escasos de Telecomunicaciones

Código RÉF. (1)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Código TASA (1)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(1) A rellenar por la Administración

ANEXO (MODELO I)
SERVICIOS MÓVILES Y FIJO DE BANDA ESTRECHA

1. Características generales de la red.

1.1. Banda de frecuencia propuesta Denominación de la emisión

1.2. Naturaleza de la radiocomunicación (indíquese con una X).

Telefonía	<input type="checkbox"/>	Unidireccionales	<input type="checkbox"/>
Radiobúsqueda	<input type="checkbox"/>	Bidireccionales	<input type="checkbox"/>
Telemedida	<input type="checkbox"/>		
Telemando	<input type="checkbox"/>	Código llamada selectiva	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Datos	<input type="checkbox"/>		
Telealarmas	<input type="checkbox"/>		

2. Tipos de servicio y tipo y número de estaciones necesarias.

2.1. Servicio Fijo de banda estrecha:	Estaciones fijas	I (*) <input type="text"/>	A(*) <input type="text"/>
2.2. Servicio Móvil Terrestre:	Estaciones Base	I (*) <input type="text"/>	A(*) <input type="text"/>
	Estaciones repetidoras	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Estaciones a bordo de vehículo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Estaciones portátiles	<input type="text"/>	<input type="text"/>

* I = Red inicial; A = Ampliación (en su caso)

2.3. Otros tipos de Servicios radioeléctricos (utilizar la terminología del Reglamento de Radiocomunicaciones).

3. Indicar el destino de la red, las ampliaciones y/o modificaciones que en su caso se pretenden efectuar en redes ya instaladas y en general cualquier otro aspecto que deba ser considerado en la resolución de la solicitud.

<input type="checkbox"/> Nueva instalación	<input type="checkbox"/> Ampliación	<input type="checkbox"/> Modificación
--	-------------------------------------	---------------------------------------

4. Características de las estaciones cuyo emplazamiento es fijo. (Coordenadas geográficas G.M.)
Indíquese con una X el recuadro que se corresponda.

TIPO DE ESTACIÓN.	DATOS UBICACIÓN	DATOS INSTALACIÓN
<p style="text-align: center;">*</p> <p style="text-align: center;">A <input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/> Fija</p> <p><input type="checkbox"/> Base</p> <p><input type="checkbox"/> Repetidora</p> <p><input type="checkbox"/> Costera</p> <p><input type="checkbox"/> Aeronáutica</p>	<p>Situación: (calle, plaza o lugar geográfico)</p> <p>Población:</p> <p>Provincia:</p> <p>Coordenadas geográficas: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> N <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> EW (grados, minutos, segundos)</p> <p>Cota terreno s/nivel del mar (m):</p> <p>Altura antena sobre terreno (m):</p>	<p>Tipo de antena</p> <p>Omnidireccional <input type="checkbox"/></p> <p>Directiva <input type="checkbox"/></p> <p>Acimut máxima radiación:</p> <p>Abertura del Haz (puntos a -3 dB):</p> <p>Potencia radiada aparente (W):</p> <p>Si se trata de una estación Base indique su distancia a la estación Repetidora de enlace (km):</p>
<p style="text-align: center;">*</p> <p style="text-align: center;">B <input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/> Fija</p> <p><input type="checkbox"/> Base</p> <p><input type="checkbox"/> Repetidora</p> <p><input type="checkbox"/> Costera</p> <p><input type="checkbox"/> Aeronáutica</p>	<p>Situación: (calle, plaza o lugar geográfico)</p> <p>Población:</p> <p>Provincia:</p> <p>Coordenadas geográficas: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> N <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> EW (grados, minutos, segundos)</p> <p>Cota terreno s/nivel del mar (m):</p> <p>Altura antena sobre terreno (m):</p>	<p>Tipo de antena</p> <p>Omnidireccional <input type="checkbox"/></p> <p>Directiva <input type="checkbox"/></p> <p>Acimut máxima radiación:</p> <p>Abertura del Haz (puntos a -3 dB):</p> <p>Potencia radiada aparente (W):</p> <p>Si se trata de una estación Base indique su distancia a la estación Repetidora de enlace (km):</p>
<p style="text-align: center;">*</p> <p style="text-align: center;">C <input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/> Fija</p> <p><input type="checkbox"/> Base</p> <p><input type="checkbox"/> Repetidora</p> <p><input type="checkbox"/> Costera</p> <p><input type="checkbox"/> Aeronáutica</p>	<p>Situación: (calle, plaza o lugar geográfico)</p> <p>Población:</p> <p>Provincia:</p> <p>Coordenadas geográficas: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> N <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> EW (grados, minutos, segundos)</p> <p>Cota terreno s/nivel del mar (m):</p> <p>Altura antena sobre terreno (m):</p>	<p>Tipo de antena</p> <p>Omnidireccional <input type="checkbox"/></p> <p>Directiva <input type="checkbox"/></p> <p>Acimut máxima radiación:</p> <p>Abertura del Haz (puntos a -3 dB):</p> <p>Potencia radiada aparente (W):</p> <p>Si se trata de una estación Base indique su distancia a la estación Repetidora de enlace (km):</p>

* Indicar I, M o A, según se trate de estaciones correspondientes a la red inicial, modificada o ampliada.

5. Esquema general de la red, indicando el conjunto de estaciones y los enlaces correspondientes, utilizando preferentemente los símbolos siguientes:

■ Estación Fija o Base.

▲ Estación Repetidora.

● Estación Móvil a bordo de Vehículos.

| Estación Móvil de uso portátil.



Enlace radioeléctrico unidireccional entre estaciones.



Enlace radioeléctrico bidireccional entre estaciones. f_i y f'_i ($i = 1, 2, \dots$) Son las frecuencias de emisión de las estaciones del vano.

Cuando se reutilice una frecuencia se señalará utilizando el mismo subíndice.

Dibújese el esquema completo de la red identificando cada estación por la letra asignada en el apartado 4 de este anexo y diferenciando en cada caso de modificación de la red inicial, la parte que se mantiene sin variación de la que se amplía o modifica.

6. Zona de servicio.

Superficie total:

--	--	--	--	--	--	--	--

 km²

Adjuntar plano topográfico de escala 1:200.000 o valor adecuado, que disponga de indicación marginal de coordenadas geográficas y sobre el que señalará el contorno de la zona de servicio, así como los emplazamientos de las estaciones fijas.

....., a de de 19

El Técnico Competente

El solicitante de la concesión
(Sello y firma)

Nombre:

Titulación:

Teléfono de contacto:



Ministerio de Fomento
Secretaría General de Comunicaciones

Subdirección General de Gestión
de Recursos Escasos de Telecomunicaciones

Código REF.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

A rellenar por la Administración

SOLICITUD DE LICENCIA INDIVIDUAL Y PROPUESTA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES RADIOELÉCTRICAS DEL SERVICIO FIJO EN AUTOPRESTACIÓN

1. Datos relativos a la persona que solicita la licencia individual

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del titular de la licencia													
NIF:*		Apellidos y nombre											
Domicilio: (calle, plaza, etc)								Núm.	Esc.	Piso	Pta.	Fax	Teléfono
Municipio				Provincia				Código Postal				Nacionalidad	

en su propio nombre o en representación de

CIF: *		Razón social de la entidad											
Domicilio: (calle, plaza, etc)								Núm.	Esc.	Piso	Pta.	Fax	Teléfono
Municipio				Provincia				Código Postal				Nacionalidad	

* Señalar otro documento si la nacionalidad no es española.

2. Clave de actividad que desarrolla la entidad solicitante (ver hoja de clasificación):

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3. Condiciones impuestas al titular de la licencia.

El titular de la red asume formalmente el cumplimiento de las condiciones y el respeto a las garantías establecidas en la Orden de 22-9-98 (B.O.E. nº 231 de 26-9-98) que le sean de aplicación. Asimismo tratándose de extranjeros, el solicitante declara su sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

....., a de de
El solicitante de la licencia
(Sello y firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE COMUNICACIONES

MADRID

PROPUESTA TÉCNICA PARA SERVICIO FIJO(Rellenar sólo si se trata del Servicio de Radiolocalización)DATOS TÉCNICOS PRECISOS DE APORTAR EN TODA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RADIOLOCALIZACIÓN

1. Coordenadas geográficas del emplazamiento referidas al meridiano de Greenwich.
2. Altitud del emplazamiento.
3. Frecuencia de repetición.
4. Anchura de pulso.
5. Potencia de pico.
6. Velocidad de rotación de la antena.
7. Ganancia de la antena.
8. Polarización.
9. Anchura de haz.
10. Lóbulos laterales.
11. Alcance.
12. Se acompañará a la presente solicitud plano topográfico de escala 1:200.000 en el que se señale el emplazamiento del sistema de Radiolocalización.

DESCRIPCIÓN DE LA RED EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD

NUEVA RED <input type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	AMPLIACIÓN <input type="checkbox"/>
------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------------

Las siguientes hojas correspondientes al ApS4/III se rellenarán por cada estación terrena y satélite, pero no en los casos de redes VSAT o SNG.

....., a de de 19

El Técnico Competente

El Solicitante de la Licencia
(Sello y firma)

Nombre:

Titulación:

Teléfono de contacto:

Código REF. (1)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Código TASA (1)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(1) A rellenar por la Administración

ANEXO (MODELO III) PROPUESTA TÉCNICA PARA SERVICIO FIJO POR SATÉLITE

(Para estaciones VSAT y/o SNG rellénese sólo esta hoja, una por cada estación y cada satélite)

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

Tipo de Servicio (datos / video / audio / etc)
Fecha de comienzo y fin del servicio

ESTACIÓN TERRENA

Situación										
				O/E			N/S			
Coordenadas geográficas								N		
Características Equipo			Número de Serie							
Frecuencia Transmisión			Límite Inferior Límite Superior				Transpondedor nº			
Frecuencia Recepción			Límite Inferior Límite Superior				Transpondedor nº			
Cota + altura antena m			Diámetro antena				Polarización			
Ganancia Transmisión dBi			Ganan. Recepción dBi				Diag. Radiación			
Abertura de la antena °			Veloc. de trans.				T. Ruido %k			
Den. de la emisión			Pot. total de pico				D. máx. potencia			

SATÉLITE

Nombre	Posición orbital
Haz transmisión	Haz recepción

ENTIDAD HABILITADA QUE PROPORCIONA LOS PORTADORES

Empresa	NIF o CIF
Dirección Postal	
Calle/Plaza	Teléfono
Nº	
Ciudad	Fax
Provincia	
C. Postal	E-Mail
País	

